CONVENIO N°090- 2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN PABLO

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional para la Implementación de Becas, que celebran de una parte el **PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO**, con RUC Nº 20546798152, con domicilio legal en Av. Arequipa Nº 1935, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, señor ROY CARLOS PALACIOS AVALOS, identificado con DNI N° 04208121, designado en el cargo mediante Resolución Ministerial N° 130-2022-MINEDU, y con facultades para suscribir el presente Convenio otorgadas a través de la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, en adelante **EL PRONABEC**; y de la otra parte, la Institución de Educación Superior (IES), denominada **UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN PABLO,** con RUC Nº 20327998413, con domicilio legal en Quinta Vivanco S/N, Urb. Campiña Paisajista, distrito, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representada por su apoderado, señor HÉCTOR FRANCISCO CRUZ MERCADO, identificado con DNI Nº 40599557, con poderes inscritos en el asiento B00018, B00013 y B00021 de la Partida Electrónica N° 11009996 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa, en adelante **LA IES**; según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

1.1. **EL PRONABEC** es la Unidad Ejecutora N° 117 del Ministerio de Educación, que cuenta con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera y presupuestal; encargado entre otras, del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.

1.2. **LA IES** es una comunidad académica animada por las orientaciones y vida de la Iglesia Católica que, a la luz de la fe y con esfuerzo de la razón, busca la verdad y promueve la formación integral de la persona mediante actividades como la investigación, la enseñanza y la extensión, para contribuir con la configuración de la cultura conforme a la identidad y despliegue propios del ser humano. **LA IES**, es una persona jurídica de Derecho Canónico, adecuada a la legislación del Perú, cuya actividad institucional se encuentra orientada a contribuir con la misión educativa de la Iglesia Católica, y está regulada en el acuerdo internacionales suscrito entra la Santa Sede y el Estado Peruano.

1.3. Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **EL PRONABEC** y a **LA IES**, se les denominará LAS PARTES.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1. Resolución Directoral Ejecutiva N° 054-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 15 de marzo de 2022 y sus modificatorias, que aprueba los instrumentos de

naturaleza técnica denominados *"Expediente Técnico del Concurso Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior- Convocatoria 2022"* y *"Bases del Concurso para el otorgamiento de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior– Convocatoria 2022"*.

2.2. Resolución Jefatural N° 522-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 15 de marzo de 2022 y sus modificatorias, que aprueba la Lista de Instituciones de Educación Superior, Sedes y Programas elegibles para el Concurso Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2022, entre las cuales se encuentra **LA IES**, con sus sedes y carreras elegibles.

2.3. La Oficina de Gestión de Becas, sustenta la necesidad de suscribir el presente Convenio en el marco de las funciones establecidas en el artículo 46 y en el inciso b) del artículo 47 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, con la finalidad de establecer compromisos entre LAS PARTES, que permitan fomentar el acceso, permanencia y culminación de los estudios de educación superior de los becarios de la "Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2022" que cursan estudios en **LA IES.**

2.4. El presente Convenio de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; es de colaboración, sin fines de lucro.

CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

3.1. Constitución Política del Perú.
3.2. Ley N° 28044 – Ley General de Educación, y sus modificatorias.
3.3. Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.
3.4. Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales, modificada por el Decreto Legislativo N° 1353, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses.
3.5. Ley N° 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
3.6. Ley N° 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor, y sus modificatorias.
3.7. Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
3.8. Ley N° 31224 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
3.9. Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje, y sus modificatorias.
3.10. Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
3.11. Decreto Supremo N° 003-2008-PCM, que prohíbe el uso de la denominación de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, así como de las siglas y logos institucionales sin la autorización respectiva.
3.12. Decreto Supremo N° 003-2013-JUS – Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales, modificado por el Decreto Supremo N° 019-2017-JUS.

3.13. Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837 – Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

3.14. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

3.15. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

3.16. Resolución Ministerial Nº 705-2017-MINEDU que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del PRONABEC.

3.17. Resolución de Secretaría General N° 211-2017-MINEDU que aprueba la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG, denominada "Formulación, revisión, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación".

3.18. Resolución de Secretaría General N° 090-2020-MINEDU, que suspende la aplicación de la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG, denominada "Formulación, revisión, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación", en cuanto a los requisitos y etapas establecidas para la formulación y suscripción de Convenios por parte del Ministerio de Educación, en tanto dure la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás medidas complementarias dictadas como consecuencia de esta.

3.19. Resolución Directoral Ejecutiva N° 180-2020-MINEDU-VMGI-PRONABEC, que aprueba el instrumento de naturaleza técnica denominado "Expediente Marco del Modelo de Acompañamiento del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo", sus modificatorias o aquellas normas que la reemplacen.

3.20. Resolución Directoral Ejecutiva Nº 068-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC, que aprueba la "Norma que Regula los Procedimientos del Comité de Becas del PRONABEC ", sus modificatorias o aquellas normas que las reemplacen.

3.21. Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú del PRONABEC, sus modificatorias o aquellas normas que las reemplacen.

3.22. Constitución Ex Corde Eclessiae, denominada "Constitución Apostólica del Sumo Pontífice Juan Pablo II sobre las Universidades Católicas".

3.23. Acuerdo entre el Estado Peruano y la Santa Sede de 1980, aprobado por el Decreto Ley 23211.

3.24. Código de Derecho Canónico de 1983, Cánones 807 a 814.

3.25. Estatuto de la Universidad Católica San Pablo inscrita en la partida electrónica registral N°11009996 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa, Zona Registral N° XII – Sede Arequipa.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la colaboración entre **EL PRONABEC** y **LA IES** que permitan fomentar la continuidad, la permanencia y la culminación de estudios superiores, a los becarios de la *"Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior- Convocatoria 2022"*, que cursan estudios en **LA IES** que subvenciona **EL PRONABEC**, con la finalidad de fortalecer el capital humano del país, que cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad vigente sobre la materia, elevando estándares de calidad profesional, en coherencia con la demanda laboral existente.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES acuerdan establecer los siguientes compromisos:

5.1. Compromisos de LA IES

De la difusión

5.1.1. Difundir a través de sus órganos de información los concursos para el otorgamiento de las becas que ofrece **EL PRONABEC**.

5.1.2. Facilitar de forma gratuita según disponibilidad y de común acuerdo entre LAS PARTES, sus instalaciones e infraestructura para realizar labores de difusión de los concursos de becas, talleres y otras gestiones académicas o administrativas que sean requeridas por **EL PRONABEC.**

5.1.3. Para el uso de los logos institucionales de **EL PRONABEC**, **LA IES** deberá requerirlo por escrito; y, solo podrán ser utilizados previa autorización expresa de **EL PRONABEC**.

De los servicios administrativos y educativos

5.1.4. Brindar facilidades en el trámite de matrícula a los becarios de **EL PRONABEC** pertenecientes a la *"Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2022"*, en adelante **LOS BECARIOS.**

5.1.5. Brindar servicios educativos a favor de **LOS BECARIOS**, para que inicien, continúen y culminen estudios de pregrado en la modalidad presencial[1].

5.1.6. Garantizar que **LOS BECARIOS** tengan pleno acceso a todos los servicios educativos y administrativos a los que tiene derecho cualquier estudiante de **LA IES**.

5.1.7. Proporcionar oportunamente los documentos necesarios a **LOS BECARIOS** para que realicen la solicitud de cambio de carrera, cambio de sede de estudios, entre otros trámites ante **EL PRONABEC**.

5.1.8. Toda solicitud de cambio de carrera de estudios de **LOS BECARIOS** ante **LA IES**, solo tendrá efectividad cuando **EL PRONABEC** lo autorice mediante acto administrativo. **EL PRONABEC** no realiza pagos de costos académicos derivados de un procedimiento no autorizado.

Del calendario académico y la malla curricular

5.1.9. Comunicar hasta treinta (30) días calendario antes de la fecha de matrícula, en forma física o virtual, según coordinación entre LAS PARTES, el

[1] De acuerdo a lo establecido en el numeral 6.6 del artículo 6 de las Bases del Concurso "*Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior-Convocatoria 2022*", excepcionalmente, las IES podrán brindar sus servicios académicos a través de la modalidad virtual o remota, cumpliendo las disposiciones que dicte el Ministerio de Educación (MINEDU) o la SUNEDU, mientras dure el Estado de Emergencia Sanitaria Nacional a causa de la pandemia del COVID-19.

cronograma o calendario académico que **LA IES** desarrollará durante todo el año. Deberá indicarse la fecha de inicio y término, fechas de exámenes parciales y finales y entrega de notas a **EL PRONABEC**, de cada ciclo, periodo o semestre académico. El calendario informado será reconocido por **EL PRONABEC**.

5.1.10. De darse una modificación en el calendario académico informado, **LA IES** deberá comunicarlo a **EL PRONABEC,** de forma física o virtual, según coordinación entre LAS PARTES, a fin de que sea reconocido por **EL PRONABEC** mediante el acto correspondiente, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inconveniente para ejecutar el abono de subvenciones.

5.1.11. Remitir a **EL PRONABEC,** en forma físico o virtual, las variaciones a la malla curricular, al plan de estudio y al reglamento interno de la IES, en caso haya sufrido alguna modificación con relación a la enviada en el proceso de elegibilidad.

Sobre los costos académicos

5.1.12. Garantizar que los costos académicos de matrícula, pensión[2] de estudios y otros según corresponda a favor de **LOS BECARIOS** no excedan la escala establecida a éstos en el último periodo cursado o la escala mínima vigente que cobra **LA IES**, o la tarifa regular mínima vigente cobrada a estudiantes no becarios, de no tener escala. Dicha escala o tarifa deberá mantenerse durante todo el desarrollo de la carrera.

5.1.13. Remitir anualmente los costos académicos de matrícula, pensión de estudios y otros según corresponda, en forma física o virtual, los mismos que serán aprobados mediante acto resolutivo de **EL PRONABEC** y reconocidos por **LA IES**.

5.1.14. El comprobante de pago por los costos académicos señalados precedentemente brindados a favor de **LOS BECARIOS,** será emitido por **LA IES**.

5.1.15. El expediente de pago, que contiene el comprobante de pago y demás sustentos señalados en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú del PRONABEC, será registrado por **LA IES** en el Sistema Integral de Becas de PRONABEC (en adelante, SIBEC) hasta el quinto día hábil del mes en el cual se brinda el servicio académico a favor de **LOS BECARIOS**. En caso la matrícula y/o pensión se efectúe con fecha posterior al quinto día hábil del mes en el cual se brinda el servicio académico, **LA IES** efectúa el registro en el SIBEC hasta el quinto día hábil del mes inmediato siguiente.

Sobre el seguimiento y monitoreo a LOS BECARIOS

5.1.16. Brindar al personal de **EL PRONABEC** encargado del acompañamiento de **LOS BECARIOS**, un espacio físico, cómodo y funcional, equipado con mobiliario y una PC o laptop, en días y horas previamente coordinadas con

[2] La IES no cuenta con pensiones en su sistema de pago. Su servicio educativo se paga mediante el pago único por semestre, el cual se puede fraccionar en 5 cuotas educativas.

la finalidad de favorecer la atención adecuada a **LOS BECARIOS** durante el horario de oficina de **LA IES**.

5.1.17. Asegurar la implementación y vigilancia permanente del cumplimiento de las políticas de prevención de la discriminación de cualquier tipo, entre estudiantes y, de trabajadores a estudiantes u otros. Asimismo, informar a **EL PRONABEC** si tuviera conocimiento de situaciones o denuncias de discriminación en las que un becario se encuentre involucrado y las acciones realizadas para atenderlas y prevenirlas.

5.1.18. Garantizar la comunicación eficiente de alertas sobre situaciones que podrían poner en riesgo la continuidad de los estudios de **LOS BECARIOS**, garantizando la confidencialidad de la información.

5.1.19. Brindar a **LOS BECARIOS** un servicio integral de tutoría, que contemple refuerzo académico y acompañamiento socioemocional, que promueva su adaptación y permanencia en los estudios superiores considerando las necesidades interculturales de **LOS BECARIOS**, cuyo costo será asumido integralmente por **LA IES**.

De los reportes de información

5.1.20. Remitir a **EL PRONABEC** en forma física y virtual, según coordinación entre LAS PARTES, el avance académico[3], el consolidado de matrícula, boletas de notas, asistencia y promedios. Respecto al consolidado de matrícula de LOS BECARIOS, deberá remitir en un plazo máximo de treinta (30) días calendario posteriores al inicio de cada ciclo, periodo o semestre académico; del mismo modo, se remitirá la boleta de notas y promedios en un plazo máximo de treinta (30) días calendario luego del cierre oficial de notas de cada ciclo, periodo o semestre académico.

5.1.21. Remitir a **EL PRONABEC** en forma física o virtual, según coordinación entre **LAS PARTES**, con periodicidad semestral, la información nominal (nombre, apellidos, carrera, facultad) de **LOS BECARIOS** egresados, precisando el semestre de culminación de estudios.

5.1.22. Remitir a **EL PRONABEC** un informe semestral respecto del desempeño académico y reporte de notas precisando su ubicación en el ranking de méritos de cada becario, así como las acciones tomadas por **LA IES**, orientadas al bienestar del becario, su acompañamiento pedagógico, socioemocional, de bienestar y salud, y su articulación con el mercado laboral, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de la culminación de cada ciclo, periodo o semestre académico.

5.1.23. **LA IES** remitirá a **EL PRONABEC** la información que éste le solicite, siempre que se encuentre vinculada a las finalidades señaladas en los puntos

[3] Información relacionada al avance académico de los becarios: total de ciclos, periodos o semestres de la carrera, número de ciclos, periodos o semestres estudiados por el becario, último semestre cursado (ejem: 2022-1), último ciclo, periodo o semestre académico cursado (ejem: 10, 12, 14), número de créditos exigidos por carrera, número de créditos obligatorios alcanzados, número de créditos electivos alcanzados, número total de créditos alcanzados, estado de finalización de estudios hasta que hayan culminado la carrera o programa académico cuando corresponda, incluso si esto ocurre luego del término del período de estudios durante el cual ha sido becario a fin de hacer seguimiento al inicio del período para cumplir con el Compromiso de Servicio al Perú.

precedentes, la que servirá para atender los objetivos del presente convenio, observando lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento e informará a **EL PRONABEC**, respecto de la suspensión y/o expulsión de cualquiera de **LOS BECARIOS** y las razones que lo motivaron, dentro de los treinta (30) días calendario de adoptada la decisión.

De la inserción laboral de LOS BECARIOS

5.1.24. Brindar servicios para el fortalecimiento de la empleabilidad, entre ellos, talleres de desarrollo de competencias y manejo de herramientas para la búsqueda de empleo e informar a **EL PRONABEC**, sobre las acciones tomadas en favor de **LOS BECARIOS**.

5.1.25. Remitir a **EL PRONABEC**, al finalizar el último ciclo, periodo o semestre académico **de LOS BECARIOS** o a requerimiento, un reporte de la información académica y su respectivo sustento, sobre **LOS BECARIOS** que concluyeron sus estudios (egresados), de corresponder.

5.1.26. Promover el desarrollo de prácticas pre profesionales de **LOS BECARIOS** de acuerdo a los criterios establecidos por **LA IES** y proporcionar información sobre su incorporación al mercado laboral al finalizar sus estudios, de contar con dicha información.

5.1.27. Ofrecer a **LOS BECARIOS** el acceso a las oportunidades laborales que **LA IES** oferte en sus bolsas de trabajo.

5.1.28. **LA IES** realizará la labor de seguimiento a **LOS BECARIOS** egresados de corresponder durante el plazo de un año e informará sus resultados mediante un reporte semestral remitido a **EL PRONABEC**.

Sobre el manejo de los datos personales

5.1.29. Dar cumplimiento de la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento[4] y sus modificatorias, que establece que los datos personales, sólo puede ser transferidos con consentimiento de su titular, el cual debe ser libre, previo, expreso, informado e inequívoco, por lo que el titular del banco de datos personales está obligado a guardar confidencialidad respecto de los mismo y de sus antecedentes.

5.1.30. Dar cumplimiento a lo establecido, en el inciso e. del numeral 1 del artículo 58 del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley 29571 y sus modificatorias, que establece que están prohibidas todas aquellas prácticas comerciales que importen emplear centros de llamada (call centers), sistemas de llamado telefónico, envío de mensajes de texto a celular o de mensajes electrónicos masivos para promover productos y servicios, así como prestar el servicio de telemercadeo, a todos aquellos números telefónicos y direcciones electrónicas de consumidores que no hayan brindado a los proveedores de dichos bienes y servicios su consentimiento previo, informado, expreso e inequívoco, para la utilización de esta práctica comercial.

[4] Ley 29733: Artículo 13. Alcances sobre el tratamiento de datos personales. Artículo 17. Confidencialidad de datos personales. Reglamento de la Ley: Artículo 27. Tratamiento de los datos personales de menores.

5.1.31. Establecer mecanismos de información con especial responsabilidad y seguridad, tomando en cuenta la población objetivo de la beca.

De la evaluación del Convenio

5.1.32. Participar en reuniones virtuales y/o presenciales previamente coordinadas convocadas por **EL PRONABEC** para fines de gestión y evaluación del presente Convenio.

5.2. Compromisos de EL PRONABEC
De la información sobre la condición de LOS BECARIOS

5.2.1. Informar oportunamente el otorgamiento de la condición de becario a los ingresantes a **LA IES**.

5.2.2. Notificar a **LA IES** los actos administrativos emitidos por **EL PRONABEC** que disponen:

a) La suspensión de la Beca de **LOS BECARIOS**;
b) La conclusión de la Beca de **LOS BECARIOS**; por renuncia o perdida de la Beca;
c) Aceptación o denegatoria de las solicitudes de cambio de carrera o de institución educativa.

De las subvenciones

5.2.3. Los costos académicos de matrícula y pensión de estudios que subvenciona **EL PRONABEC**, se aprueban conforme a los procedimientos establecidos en las "*Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú*", sus modificatorias o aquellas normas que las reemplacen. Los actos resolutivos que aprueban dichos costos y el cronograma de pagos, serán notificados a **LA IES.**

Del seguimiento, monitoreo y evaluación del Convenio

5.2.4. Realizar el seguimiento y monitoreo permanente de los servicios educativos brindados por **LA IES** a **LOS BECARIOS**, para el cumplimiento del presente Convenio.

5.3. Compromisos Comunes

5.3.1. Promover acciones que contribuyan con el apoyo mutuo para la realización de actividades conjuntas a favor del objetivo del presente Convenio.

5.3.2. Proyectar una imagen de servicio a la comunidad, mediante la promoción y difusión de las actividades conjuntas para favorecer los procesos de responsabilidad social.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

6.1. **EL PRONABEC** asume el costo de subvencionar las becas que otorga con la finalidad que **LOS BECARIOS** continúen, permanezcan y culminen sus estudios

superiores, conforme a lo señalado en el artículo 7[5] de las Bases del Concurso Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2022, aprobada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 054-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC, y sus modificatorias, en función de los conceptos establecidos en el numeral 8.1 del artículo 8[6] de las Bases del Concurso Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2022, antes mencionada. Los beneficios de la Beca se otorgan a partir de la emisión de la Resolución Jefatural de adjudicación.

6.2. El financiamiento correspondiente a **EL PRONABEC** se otorga conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las leyes de presupuesto público, Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como, el Expediente Técnico y las Bases de cada convocatoria de becas.

6.3. El pago de los servicios educacionales brindados por **LA IES** a **LOS BECARIOS** se sujeta a lo dispuesto en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú", sus modificatorias o aquellas normas que las remplacen de **EL PRONABEC**.

CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

7.1. Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente Convenio, LAS PARTES acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales:

Por **EL PRONABEC**

Titular: Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas.
Alterno: Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional.

Por **LA IES**

Titular: Jefe de Sección de Becas y Crédito Educativo.
Alterno: Analista de Becas y Crédito Educativo.

---

[5] "**Artículo 7.- Duración de la beca**
7.1. La beca financia los estudios comprendidos desde la adjudicación hasta por diez meses calendarios, de acuerdo a la malla curricular o plan de estudios. No incluye el financiamiento en el periodo vacacional. La beca culmina indefectiblemente en el mes de febrero de 2023, incluso en caso de suspensión de beca o de ampliación del calendario académico del semestre que esté en curso.
7.2. La duración de la beca se considera desde la emisión de la Resolución Jefatural que lo declare becario en el plazo y modo establecido por la normativa vigente, conforme a lo establecido en la Ley N° 29837 y su Reglamento, y las normas complementarias aprobadas por el Pronabec.

[6] "**Artículo 8.- Beneficios**
8.1. La "Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior, Convocatoria 2022", es una beca financiada por el Ministerio de Educación a través del PRONABEC, para permanecer en los estudios de educación superior, que subvenciona los siguientes conceptos:
• Para estudiantes en instituciones privadas: matrícula y pensión de estudios.
• Para estudiantes en instituciones públicas: manutención (alimentación, movilidad local y útiles de escritorio)"

7.2. LAS PARTES podrán sustituir a los designados en el presente documento, mediante comunicación escrita cursada a la otra parte. El cambio surtirá efecto a los cinco (05) días calendario de recibida la respectiva comunicación.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio se extiende desde el día siguiente de la fecha de suscripción hasta la conformidad de los compromisos asumidos por LAS PARTES.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN

Cualquier ampliación, modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio deberán ser realizadas mediante la correspondiente Adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidad de este documento y formará parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

EL PRONABEC y **LA IES** no están facultados a ceder su posición como parte en el presente Convenio, salvo que exista autorización previa, la cual se materializará a través de la suscripción de la correspondiente Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN

11. 1. De considerarlo pertinente, cualquiera de LAS PARTES podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:

11.1 1. Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los quince (15) días calendario de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento que el Convenio quede resuelto de pleno derecho.

11.1 2. Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que LAS PARTES lo acuerden por escrito.

11.1 3. Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de LAS PARTES comunique a la otra, por escrito.

11.1 4. Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de LAS PARTES lo comunique por escrito a la otra.

11.2. En cualquier caso de resolución, LAS PARTES se comprometen a cumplir hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este Convenio, o que guarde relación con el mismo, respecto, entre otros, a su caducidad, invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación; será resuelta mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de LAS PARTES. De persistir la controversia, LAS PARTES expresan su voluntad de someterla a un Arbitraje de Derecho, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para LAS PARTES. Al efecto, LAS PARTES en un plazo de cinco (05) días hábiles, deberán designar de mutuo acuerdo al árbitro único que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que LAS PARTES lo hayan designado, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles. Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de LAS PARTES, el laudo deberá ser emitido en un plazo de quince (15) días útiles.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

13. 1. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio o de manera virtual a la dirección electrónica que autoricen LAS PARTES, salvo disposición diferente para situaciones específicas señaladas en el Convenio.

13. 2. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio o de manera virtual a la dirección electrónica autorizada por LAS PARTES surtirá todos sus efectos legales.

Estando LAS PARTES de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, lo suscriben en dos (02) ejemplares igualmente válidos en señal de conformidad surtiendo sus efectos a partir de la fecha en que el representante legal del **PRONABEC** firme.

LA IES suscribe el presente Convenio, a los días 21 del mes de Junio de 2022.

POR LA IES

HÉCTOR FRANCISCO CRUZ MERCADO
Apoderado
UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN PABLO

EL PRONABEC suscribe el presente Convenio, a los 13 días del mes de Julio de 2022.

POR EL PRONABEC

ROY CARLOS PALACIOS AVALOS
Director Ejecutivo
PRONABEC